

## PROCEDENCIA DE ASUMIR LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR DE UN CENTRO EDUCATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD LOCAL.-

**Objeto de la consulta:** Se solicita Informe sobre la obligatoriedad o no del Ayuntamiento en referencia al pago de los recibos de mantenimiento del ascensor del Colegio Público de su localidad.

### Legislación y abreviaturas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley 7/2010, de 20 de junio, de Educación de Castilla-La Mancha (LECLM).
- Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (LPSECLM).
- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (LAEBCLM).
- Disposición Adicional (DA).

**Respuesta:** La materia sobre la que versa la presente consulta podría encajar dentro de aquellas cuestionadas en los últimos tiempos por un importante sector de la Administración local por su naturaleza como competencia local impropia y, que con ocasión del debate al que se encuentra sometida, podría verse modificada en un futuro.

En el momento presente, la normativa que afecta a la prestación de este servicio, es la que se cita a continuación:

- El art. 25 de la LRBRL dispone que el Municipio cooperará con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.
- La DA 15ª de la LOE asigna la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, al municipio respectivo y prohíbe el destino de dichos edificios a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.
- El art. 133 de la LECLM establece que la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación infantil y primaria, y de

educación especial dependientes de la Consejería competente en materia de educación, corresponden al municipio respectivo y que, dichos edificios, no pueden destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la citada Consejería.

- La LPSECLM crea los Consejos Escolares de localidad como órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal, constituidos preceptivamente en aquellos Municipios donde existan al menos dos centros escolares financiados con fondos públicos y que son presididos por el Alcalde. Entre sus funciones destacan las relativas a la planificación de las actuaciones municipales que afectan al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.
- El artículo 13 de la LAEBCLM establece la obligatoriedad de mantener la adaptación realizada por parte de los edificios de uso público para que el acceso a sus instalaciones y servicios interiores y su comunicación vertical sean permitidos a personas con limitaciones de movilidad.

**Conclusión:** El pago de los recibos de mantenimiento del ascensor del Colegio Público de la localidad, en consonancia con la normativa referenciada, ha de ser asumido por el Ayuntamiento.

En Toledo, a 5 de noviembre de 2012.